DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 14 SEP 2021

RESOLUCIÓN Nº 385 / 955 - DP - 21 (XI)

VISTO, las actuaciones nº 4656/20 y 1061/21, promovidas por la Sra. Margarita Mamani, DNI 16.199.956, en su carácter de cacique de la Comunidad Indígena El Mollar, referidas a ***"Solicitud de intervención de la Defensoría del Pueblo de Tucumán ante autoridades competentes por supuesta contaminación ambiental producida por la planta de tratamiento de RSU de El Mollar"*** y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/02/20 la Sra. Mamani presentó una nota en esta DPT, requiriendo su intervención, poniendo de manifiesto una serie de problemas relacionados con las diferentes etapas de la gestión de los RSU -llevada a cabo por la Comuna de El Mollar- en especial el manejo inadecuado de la planta recicladora de residuos y los efectos nocivos para el ambiente y para la salud de su comunidad que ello produce, dado que sus viviendas se encuentran cercanas a la misma. Adjuntó a su reclamo fotografías del lugar, en las que se observa basura dispersa en la planta y personal trabajando sin ningún tipo de protección. (fs.2/5).

Que esta no es la primera oportunidad en que la causante solicita la intervención de este Organismo denunciando esta problemática. Como antecedente, cabe destacar que la planta de RSU de la localidad de El Mollar, fue construida por Minera La Alumbrera Limited, en concepto de compensación ambiental por la instalación del electrocuto El Bracho-Bajo La Alumbrera y entregada en propiedad a la Provincia de Tucumán en el año 2002. Desde entonces, en la misma se depositan todos los residuos de las localidades de El Mollar y de Tafí del Valle, localidades que tienen como característica común que en época de vacaciones (invernal y estival) reciben gran afluencia de turistas, por lo que la generación de residuos aumenta considerablemente en esas temporadas. Lo cierto es que, lo que originariamente era una planta de reciclaje, se convirtió en una planta de separación y disposición final de los residuos de ambas villas turísticas.

Que esta Defensoría del Pueblo se pronunció en varias oportunidades sobre esta problemática ambiental y la deficiente gestión de los RSU que se realizan en esas localidades, en especial El Mollar. Así, se citan las siguientes resoluciones y brevemente se exponen sus disposiciones:

- **Resolución N° 111/955-DP-09 (XI) de fecha 03/04/09:** la Defensoría del Pueblo de Tucumán recomendó al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia que realice las gestiones pertinentes ante el Superior Gobierno para la regularización del dominio administrativo de la Planta, a fin de asegurar así su correcto funcionamiento. La Planta pertenecía a la Provincia, pero la Comuna de El Mollar de hecho la manejaba y gestionaba los RSU de manera deficiente debido a que lo hacía sin recursos y uno

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO ARGUELLO
SECRETARIO NOTIFICADOR Y REGISTRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

impulsado por CamScanner

de los obstáculos para obtenerlos, residía en la situación jurídica de titularidad de la Planta.

- **Resolución N° 10076-955-DP-XI-17 de fecha 22/08/2017:** ante la misma problemática de mala gestión de los RSU en la Planta, esta DPT:

1. RECOMENDO a la Comuna de El Mollar, en la persona de su Delegado Comunal, a que brinde una gestión adecuada y sustentable de los RSU de su jurisdicción, en todas y cada una de sus etapas, en los términos de la ley 8177, siendo responsable de la misma y de los posibles daños ambientales que pudiera ocasionar.
2. RECOMENDO a la Municipalidad de Tafí del Valle, en la persona de su Intendente, a realizar una gestión adecuada y sustentable de los RSU de su jurisdicción, en todas y cada una de sus etapas, en los términos de la ley 8177. Si para la disposición final de los residuos de Tafí del Valle utilizaba la planta ubicada en El Mollar, se recomendó que acuerde con el Delegado Comunal de esta localidad, el tratamiento eficiente de los mismos, dado que mas allá de pagar un canon para disponer en la Planta los residuos de su Municipio, ambos funcionarios son responsables de la gestión **integral** de los RSU. Para ello podían requerir el asesoramiento técnico del Estado Provincial -a través de la Subsecretaria de Protección Ambiental, dependiente de la SEMA- ya que subsidiariamente la Provincia también resultaría responsable por el daño ambiental que la planta estaría produciendo, aunque no la gestione.
3. RECOMENDO a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán, para que brinde asesoramiento a la Comuna de El Mollar y al Municipio de Tafí del Valle, para gestionar y posibilitar el ingreso a planes de saneamiento, subsidios y créditos - conforme lo establece el art. 10, inc. d, e, f de la ley 8177- a fin de que en forma conjunta o por separado, puedan desarrollar un Plan GIRSU eficiente y sin provocar daños ambientales en la región.
4. RECOMENDO nuevamente al Ministerio de Desarrollo Productivo –del que depende la Secretaria de Medioambiente de la Provincia- y al Ministerio del Interior, a que en forma conjunta realicen gestiones ante el Superior Gobierno Provincial para regularizar la situación administrativa de la Planta y lograr el traspaso definitivo de su titularidad a la Comuna de El Mollar.

que la cierren y la gestionen en otro lugar

Que finalmente, mediante el Decreto (MDP) n° 3463/9, de fecha 8 de Octubre de 2018, se dispuso el traspaso definitivo del predio a la Comuna de El Mollar, en los siguientes términos: "*Afectase, conforme lo dispuesto y en los términos de la ley n° 8177, a la Comuna de El Mollar la fracción de terreno de una superficie de tres (3) has dentro del inmueble de mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán ubicado en el departamento de Tafí del Valle (El Mollar), identificado con la siguiente Nomeclatura Catastral: Circunscripción II Sección D- Lamina 28- Parcela 116 A (94) Padrón: 483,137-Matricula 35234-Orden 425, donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y, consecuentemente, déjese sin efecto la afectación dispuesta mediante art. 1 del Decreto n° 2797/3 (MP) del 24 de Octubre de 2001...*". Mediante esta norma, el predio dejó de pertenecer a la Dirección de Minería de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS ... DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

impulsado por CamScanner

Provincia, lo que significó un avance de la Comuna para obtener los recursos necesarios para operar la Planta.

Que en relación a la normativa aplicable a esta problemática, debemos citar la siguiente:

- Ley Nacional nº 25.916, de presupuestos mínimos sobre Gestión de Residuos Domiciliarios, la que en lo pertinente establece:

ARTICULO 3º— *Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.*

La gestión integral de residuos domiciliarios comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final...

g) Disposición final: comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.

ARTICULO 4º— *Son objetivos de la presente ley:*

a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;

b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;

c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;

d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final…

ARTICULO 15º— *Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente…*

ARTICULO 17º— *Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.*

ARTICULO 18º— *Las autoridades competentes establecerán los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.*

ARTICULO 19º— *Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, las autoridades competentes deberán autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.*

ARTICULO 20º— *Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO ARGUELLO
JEFE DE REGISTRO NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

impulsado por CamScanner

establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural...

Que cabe destacar que en la Provincia de Tucumán, la autoridad competente a la que refiere la norma nacional es la Secretaría de Estado de Medioambiente (SEMA).

• Ley Provincial N° 8177 de Gestión Integral de RSU, que en igual sentido que la Ley Nacional dispone cuáles son las etapas de esa gestión (art. 3). Asimismo, establece la competencia de los Municipios y Comunas en cuanto a la prestación de este servicio:

Artículo 5°- *La gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados es competencia de los Municipios y Comunas Rurales en sus respectivas jurisdicciones, siendo responsables de la prestación del servicio público en todas sus etapas. Los Municipios y Comunas Rurales deberán establecer un sistema de gestión adaptado a las características y particularidades de su jurisdicción, el cual tendrá por finalidad prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Cada Municipio o Comuna Rural deberá elaborar y ejecutar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que contenga, como mínimo, objetivos operativos y sociales, metodologías, metas progresivas, cronograma de implementación, presupuesto, fuentes de financiamiento y responsables de la implementación. Dicho plan estará sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación...*

Artículo 7°- *Los Municipios y Comunas Rurales podrán prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos por administración, contratación de terceros, o por concesión. El régimen podrá ser mixto, de forma que algunas de las etapas se cumplan por administración y otras por contratación y/o concesión. A los fines del presente artículo los Municipios y Comunas Rurales quedan autorizados a establecer excepciones particulares a la normativa vigente en materia de contrataciones. Para lo no previsto en la reglamentación de la presente ley, serán de aplicación supletoria las Leyes N° 6.970 y N° 5.854, Y sus normas concordantes.*

Artículo 8°- *Los Municipios, podrán suscribir acuerdos y firmar convenios de colaboración, cooperación y auxilio entre sí y con la Provincia, que tengan por objeto la gestión de los residuos sólidos urbanos que se produzcan en sus jurisdicciones, con aprobación de los respectivos Concejos Deliberantes. Asimismo, se podrán crear consorcios intermunicipales, como personas jurídicas públicas, con aprobación por ordenanza de los respectivos Concejos Deliberantes...*

Artículo 11°- *La realización de actividades e instalación de plantas destinadas al desarrollo de las etapas de almacenamiento, clasificación, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos alcanzados por esta ley deberá contar, para todas sus fases (operación, clausura y postclausura), con el Certificado de Aptitud Ambiental, expedido de conformidad a las previsiones de la Ley N° 6.253 Y sus normas complementarias. La reglamentación determinará los requisitos a los que deberá sujetarse la obtención de dicho Certificado.*

Que cabe destacar que la autoridad de aplicación de esta norma es la Secretaría de Estado de Medioambiente (SEMA), la que tiene las siguientes funciones:

Artículo 10°- *El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que tendrá las siguientes atribuciones:*

a) *Controlar que la gestión integral de los residuos sólidos urbanos se lleve a cabo de acuerdo con la presente ley.*
b) *Aprobar, controlar y coordinar a escala provincial los Planes de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos de los Municipios y Comunas Rurales.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS ROQUE [illegible]
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

impulsado por CamScanner

c) *Establecer el procedimiento contravencional e imponer sanciones por incumplimientos de la presente ley.*

d) *Asesorar a los Municipios y Comunas Rurales que lo requieran, brindando asistencia técnica.*

e) *Instar y coordinar la cooperación entre los Municipios y Comunas Rurales a efectos de hacer más eficiente la gestión de los residuos sólidos urbanos.*

f) *Gestionar y posibilitar el ingreso de Municipios y Comunas Rurales a planes de saneamiento, subsidios y créditos para dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.*

g) *Fomentar la participación de la, población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.*

h) *Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley.*

i) *Elaborar un sistema de indicadores que permita monitorear el cumplimiento de las normas ambientales en materia de residuos sólidos urbanos y de la efectividad de los sistemas de gestión puestos en marcha por los Municipios y Comunas Rurales, incluyendo a los concesionarios.*

j) *Formular políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.*

k) *Cooperar con los Municipios y Comunas Rurales en la erradicación de los vertederos no controlados.*

• La Ley Provincial Nº 6253, que refiere a las normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del Ambiente, declarando el medio ambiente provincial como patrimonio de la sociedad. Consagra la preservación, conservación, defensa y recuperación de los ambientes degradados, imponiendo la regulación, control y prohibición de toda actividad que impacte negativamente en los bienes jurídicos protegidos. Así, dispone la obligación de presentar las **Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA)** a las personas públicas o privadas, responsables de acciones u obras que degraden o puedan degradar en un futuro el ambiente (Art. 17).

Que como se citó ut supra, la Ley 8177 exige en el art. 11 que las actividades que se desarrollan en las plantas destinadas al tratamiento y disposición final de los residuos deberán contar, para todas sus fases (operación, clausura y postclausura), con el **Certificado de Aptitud Ambiental**, expedido de conformidad a las previsiones de la Ley N° 6.253 y sus normas complementarias. Dicho certificado lo otorga la Dirección de Medioambiente (DMA) de la Provincia -dependiente de la SEMA- una vez desarrollado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Consejo de Economía y Ambiente (CPA), regulado por el Decreto Nº 2204/03, reglamentario de la Ley 6253.

Que la Resolución Nº 116 (D.C.T. y M.A.) del 23/10/03, aprueba el listado de acciones u obras sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la Provincia de Tucumán. En su Anexo I enumera las Obras y Acciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental que deben presentar estudio de impacto ambiental (EIA) a la Dirección de Medioambiente de la Provincia, entre las que se encuentra: "... *Inc. 8- Sistemas de recolección, almacenamiento, transporte y disposición o reutilización de residuos domiciliarios, especiales y/o peligrosos...*"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO ARGUELLO

impulsado por CamScanner

Que una vez analizados los antecedentes y normativa aplicable, se remitió un pedido de informe a la Subsecretaría de Protección Ambiental de la Provincia, dependiente de la SEMA (Nota DP n° 535/20) a fin de poner en su conocimiento la denuncia de la Comunidad Indígena y proceda a realizar un informe pormenorizado de la situación actual de operación de la Planta, en el marco de sus atribuciones (fs. 10).

Que en fecha 12/03/21, ingresa a esta DPT una nueva nota presentada por la cacique de la Comunidad Diaguita de El Mollar, en donde expresa nuevamente su preocupación por la contaminación que provocaría la planta recicladora de residuos de El Mollar a las familias que viven cerca de la misma, atento a la deficiente gestión que se les da a los residuos, la misma fue registrada como Actuación n°1061/21***"Intervención ante autoridades competentes por funcionamiento deficiente de la Planta de Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de El Mollar - Departamento Tafí del Valle"***. Atento a que se encontraba en trámite la Actuación N° 4656/20 con el mismo objeto, se dispuso la acumulación de ambas actuaciones (fs. 15/22).

Que en fecha 10/03/21, el diario La Gaceta bajo el título *"En el Mollar exigen el cierre de la planta"*, informa de esta problemática que se reitera en el tiempo: olores, vectores e inadecuadas condiciones de vida que deben soportar los vecinos como consecuencia de la mala gestión de los RSU que se depositan en ella (fs. 23/26).

Que en virtud de ello, esta DPT dispuso se realizara una inspección en la Planta de RSU de El Mollar, para lo cual un equipo de funcionarios se constituyó en dicha localidad en fecha 16/04/21, recorriendo la Planta junto con las autoridades de la Comuna (Acta de fs. 35/36). En esa misma oportunidad, se entregó una nota de pedido de informes al Sr. Delegado Comunal (Nota DP n° 279/21, fs. 37).

Que asimismo, se libró la Nota DP N° 209/21 a la Subsecretaría de Protección Ambiental de la Provincia, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones, realice una inspección a la Planta de El Mollar y elabore un informe técnico sobre su situación actual y las operaciones que en ella se desarrollan. También se le requirió que teniendo en cuenta lo establecido por el art. 10° de la Ley 8177, trabaje junto a la Comuna para desarrollar un Plan GIRSU más eficiente y sustentable, conforme le fuera requerido por esta DPT en varias oportunidades (fs. 36)

Que en fecha 21/05/21, vía mail (agregado a fs. 39/40), se recibe respuesta del pedido de informe realizado a la Comuna de El Mollar, del que surge:

- La Planta de tratamiento y clasificación de residuos de la Comuna de El Mollar, está en funcionamiento desde hace más de 10 años, posee una capacidad de recepción de 40 toneladas. "*El proceso en la planta está en su nivel máximo, recibiendo entre el Municipio de Tafí del Valle y la Comuna de El Mollar 30 a 35 toneladas diarias, superando esa cantidad en temporada*".

  En cuanto a su operación como planta de reciclaje, informa que en la cinta se está fraccionando papel, vidrio, cartón, aluminio, chatarra, cobre, bronce, pets cristal, celeste y verde, tapitas.
- Respecto a la disposición final de los RSU reporta: *"El enterramiento de lo orgánico se realiza en fosas sin medidas idénticas, saneadas con bacterias benéficas, estas bacterias aceleran el proceso de fermentación de las sustancias orgánicas previniendo su*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO APOLLEO

impulsado por CamScanner

putrefacción, estas bacterias llamadas EM evitan la producción de amoniaco durante la descomposición de las proteínas metabolizando las mismas, de tal manera que se producen aminoácidos en su lugar..."

- Expresa que la política ambiental de la Comuna se encuentra en proceso de desarrollo e implementación en diferentes proyectos sobre los residuos sólidos urbanos, siendo la nueva premisa incentivar a la población a la mayor reducción inicial, mediante campañas de separación en origen, implementando la recolección diferenciada de los residuos, minimizando así la disposición de los residuos orgánicos mediante el compost y revalorizando los residuos secos para el mercado. Expresa que para lograr este objetivo necesitan de los medios de comunicación, folletería, ONG ambientales, etc. El proyecto se basa en la necesidad de brindar Educación Ambiental a los vecinos.
- Con respecto al predio comunal donde se hace el enterramiento *"ya está llegando al límite, para lo cual es necesario trasladar este material sobrante a otro sitio, dentro de los límites comunales".*
- En cuanto al sitio de enterramiento del material de rechazo, manifiesta que es necesario contar con los recursos para la realización de un nuevo EIA, el cual debe ser presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente para su aprobación. Prevé la ampliación de un galpón techado abierto, para la realización del compost y una trituradora para el material orgánico.
- Informa que el personal de la planta fue capacitado en el manejo de los residuos, en seguridad e higiene, cuentan con indumentaria adecuada.
- Respecto de las denuncias de la Comunidad Indígena, no son reales, y que desde el inicio de su gestión intenta resolver las cuestiones que van surgiendo y entre ellas la problemática ambiental es de suma importancia.
- Expresa que: *"Mediante esta iniciativa el Delegado Comunal espera llegar a la solución de esta problemática, logrando el cierre del basural existente, dando apertura del nuevo sitio de disposición final, como el de optimizar bajo todas las normas ambientales el trabajo de la planta de clasificación logrando así una gestión verdaderamente integral de los RSU en los valles".*

Que ante la falta de respuesta de la Subsecretaria de Protección Ambiental, en fecha 20/05/21, mediante Nota DP n° 375/21, se reiteró el pedido de informes, el que finalmente fue respondido el 11/06/21, en los siguientes términos (fs. 43/62) :

- *El 21 de Abril del corriente año, se realizó una inspección en la planta de reciclado de la Comuna de El Mollar. Como consecuencia de ella, se dio inicio a un sumario administrativo por presunto incumplimiento de la ley 8.177, registrado bajo Expte. n° 004/622-SPA-2021.*

  Del acta de inspección adjunta, surge lo siguiente: "Se pudo observar que la planta se encontraba en tareas de mantenimiento, en el sector de disposición de descartables se vio mucha basura destapada, no existe frente de trabajo definido. Excavación con disposición de residuos sin tapada final. Todo lo observado no da cumplimiento en lo establecido en las normas vigentes actuales".
- *Con respecto a la situación jurídica, expresan que la planta se encuentra afectada a la Comuna de El Mollar por Decreto N° 3463/ MDP del 08/10/18.*
- *En cuanto al plan de Gestión Integral de Residuos, informan que esa Secretaria elaboró un manual de procedimientos, a través del Área Gestión Integral de Residuos*

DEFENSORIA DEL PUEBLO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO ARGUELLO
JEFE DE REGISTRO NOTARIAL Y ARCHIVO
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

impulsado por CamScanner

Sólidos Urbanos, el que fue entregado a la Comuna al formularse la transferencia de la planta. Dicho instrumento, contiene instrucciones pormenorizadas sobre el funcionamiento y demás cuestiones técnicas necesarias para que la planta funcione de manera idónea y sustentable. Adjuntan copia del "Manual de Procedimiento. Planta de Selección y Clasificación de los RSU de la Comuna de El Mollar".

Que se destacan los siguientes puntos de dicho manual de procedimiento:

1-Introducción: En este punto, se expresa que la nueva política de residuos debe consistir en incentivar a la población de la Comuna y alrededores, a la reducción en la generación de residuos, mediante campañas de separación en origen, implementando la recolección diferenciada de los mismos, minimizando la disposición de los residuos orgánicos mediante tratamientos con procesos biológicos (compost), recuperando y revalorizando los residuos reciclables.

La DPT celebra las buenas intenciones del proyecto, pero en la práctica y de acuerdo respuesta brindada por la Comuna de El Mollar, estas políticas públicas tendientes a reducir, reciclar, compostar y brindar un servicio de recolección diferenciada, aun no fueron implementadas (fs.39/40). Este Manual es del año 2018 y la situación ambiental de la planta, no mejoró, al contrario, empeoró notablemente (fotos de acta de fs. 34).

2-Objetivos: Bajo este título, se expresa que el objetivo de este manual es servir como procedimiento de un sistema integral de funcionamiento de la Planta de tratamiento y separación de la Comuna de El Mollar, donde se seguirán desarrollando actividades de separación, clasificación, y recuperación (**residuos secos**). Los residuos **húmedos** (orgánicos) se dispondrán en otro sitio dentro de los límites de la Comuna. Por otro lado, recalcan que para el correcto funcionamiento de este sistema se deberá implementar un sistema que contemple el involucramiento de los actores sociales del lugar (fuerzas vivas, escuelas, comunidades aborígenes), dentro de un marco educativo ambiental supervisado por la SEMA.

Respecto este punto esta DPT formula las siguientes observaciones:

- En relación al sitio donde se dispondrán los residuos húmedos, surgen las siguientes interrogantes: Dónde está ubicado, si tiene EIA, si fue sujeto a procesos de participación ciudadana, en especial de la Comunidad Indígena? Nada de esto se informa en ninguna de las respuestas obtenidas de los organismos competentes.

- En relación al involucramiento de la comunidad en la gestión de los residuos dentro de un marco educativo ambiental, bajo la supervisión de la SEMA, genera la expectativa de saber cuáles serán las actividades que se realizarán a esos fines y la forma de medir sus resultados. Esta información es muy importante, ya que sería muy conveniente que dichas actividades se repliquen en otros municipios y comunas con las mismas problemáticas, como por ejemplo, Tafí del Valle.

3. Funcionamiento – Operación: Expresa que la planta de El Mollar adoptará un sistema similar al empleado por el **Municipio de Tafí Viejo: 1)** planta de separación y clasificación y 2) un sector de usos múltiples. **El material de rechazo obtenido luego del proceso de clasificación se enviaría al nuevo sitio de disposición final, cercano a La Angostura.**

Respecto a este punto, se formulan las mismas observaciones que para el punto 2 del Manual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

impulsado por CamScanner

Que esta DPT sostiene que la gestión adecuada de los RSU en El Mollar, es compleja (dada las distancias, la importancia de preservar el paisaje y el patrimonio histórico y cultural de los valles tucumanos) y requiere de una serie de medidas de políticas ambientales tendientes a:

a) Disminuir la cantidad de residuos que llegan diariamente a la planta, y que han producido el colapso de la misma.

b) Para ello es necesario separar en origen los materiales reciclables de los residuos húmedos con destino a compostaje y el material de rechazo con destino a disposición final, involucrando a toda la comunidad en su carácter de generadores de RSU.

c) Implementar programas de recolección diferenciada de los distintos materiales, separación, almacenamiento y transporte de los reciclables.

d) Disponer de un sitio de disposición final adecuado y debidamente habilitado a tales fines por la SEMA.

e) Estas políticas de gestión de RSU deben ser desarrolladas en forma coordinada con el Municipio de Tafí del Valle, dada su cercanía, para lo cual sería conveniente constituir un consorcio.

Que es indispensable, fomentar la participación de todos los actores involucrados, establecer alianzas, llevar a cabo campañas de comunicación eficientes y sostenidas y articular educación ambiental con la política de gestión eficiente de los residuos. El problema de la basura no sólo afecta a la Comunidad Indígena, sino a todos los habitantes con residencia permanente y transitoria en los valles, de allí que todos deben tomar conciencia de esta problemática y aportar desde su lugar. Todos deben contribuir a mejorar la gestión, no SOLO DEL ESTADO.

Que la ley Nacional General de Ambiente nº 25.675, define al daño ambiental en su art. 27 como "*toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos*".

Que el daño ambiental colectivo es esencialmente daño al ambiente en sí mismo, y se traduce en un daño social, un ataque o agresión a la comunidad, efecto de la imprevisión, impericia y falta de solidaridad. En la doctrina nacional, Cassagne[1] enseña que el factor de atribución de responsabilidad por daño ambiental y colectivo es el incumplimiento -por acción u omisión- del deber de preservar y/o recomponer el ambiente, deber que tiene base constitucional (art. 41 CN). Se trata de un factor de atribución de tipo objetivo, dado que se prescinde de la culpa o dolo como presupuesto de la responsabilidad. El segundo presupuesto que tipifica la responsabilidad por daño ambiental colectivo, viene dado en la LGA por un concepto jurídico indeterminado que se circunscribe a una *"alteración ambiental negativa relevante"*, como se citó ut supra.

Que el impacto ambiental negativo que produce esta mala gestión de los RSU, hace necesaria la urgente intervención de la Provincia asistiendo a la Comuna de El Mollar –y eventualmente al Municipio de Tafí del Valle- en los términos del art. 10 de la ley n° 8177, y en especial: " *... d) Asesorar a los Municipios y Comunas Rurales que*

[1] Cassagne, J. C., "El daño Ambiental Colectivo", Revista Gerencia Ambiental, año 11, núm. 115, abril 2005, pág. 178

impulsado por CamScanner

lo requieran, brindando asistencia técnica, e) Instar y coordinar la cooperación entre los Municipios y Comunas Rurales a efectos de hacer más eficiente la gestión de los residuos sólidos urbanos, f) Gestionar y posibilitar el ingreso de Municipios y Comunas Rurales a planes de saneamiento, subsidios y créditos para dar cumplimiento con el objeto de la presente ley, g) Fomentar la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos...". Ello implica algo más que elaborar un Manual de Procedimiento de Gestión, o iniciar un proceso sancionatorio contra la Comuna por mala gestión. Significa que la SEMA debe involucrarse en la aprobación de un Plan de gestión integral sustentable; en fomentar la realización de los procesos de participación ciudadana y educación ambiental de los vecinos para que también se sientan responsables de los residuos que generan; en instar a la realización de los procesos de evaluación de impacto ambiental de la futura Planta de Disposición Final y de la Planta actual, con el objetivo de producir el menor daño ambiental posible en su etapa de clausura; en fomentar la cooperación y formación de un consorcio de gestión entre los Municipios y Comunas que comparten recursos, como en este caso Tafí del Valle y El Mollar (no puede separarse una gestión de la otra); en gestionar recursos financieros para obtener los elementos necesarios y la capacitación del personal a cargo de este servicio esencial, etc.

Que atento a lo expuesto, habiendo agotado las medidas informativas y de análisis de la problemática que dio origen a estas actuaciones, las mismas se encuentran en situación de ser concluidas, realizando las recomendaciones que se detallarán a continuación.

POR ELLO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley 6644 y modificatorias,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la COMUNA DE EL MOLLAR, en la persona de su Delegado Comunal, Ing. Jorge Sebastián Cruz, a que cumpla estrictamente con lo establecido por la Ley 8177 en relación a los RSU de su Comuna, para lo cual: **1-** Debe presentar un Plan GIRSU ante la Secretaria de Medioambiente de la Provincia, pudiendo requerir la asistencia técnica de la Subsecretaria de Protección Ambiental –dependiente de la SEMA- con el objeto de mejorar y brindar una gestión adecuada y sustentable de los RSU de su jurisdicción. **2-** Debe realizar los procesos de Evaluación de Impacto ambiental de la Planta de Reciclaje y Disposición Final que actualmente se encuentra operativa, para su clausura de manera adecuada –en lo que respecta a la disposición final del material de rechazo- como así también del nuevo sitio de disposición final que pretende inaugurar, conforme lo prevé la normativa ambiental citada en los considerandos, cumpliendo con el requisito de la participación ciudadana de los vecinos. **3-** Debe introducir y promover políticas de gestión tendientes a la reducción, separación en origen y reuso de los materiales que pueden reciclarse, recolección diferenciada, como así también de compostaje en los hogares de los vecinos de su Comuna, con el claro objetivo de reducir al máximo el material de rechazo que va a relleno sanitario en el sitio de disposición final habilitado a tal efecto.

impulsado por CamScanner

Para ello deberán generarse espacios de concientización, educación ambiental formal y no formal, como así también incentivos para que los vecinos asuman su responsabilidad en relación a los RSU que generan y el compromiso de colaborar con su gestión. 4- Trabajar en forma conjunta y colaborativa con la Municipalidad de Tafí del Valle, a los efectos de conformar un consorcio, o bien instar a que implemente en su jurisdicción las mismas medidas de reducción, separación en origen, reciclado, recolección diferenciada y compostaje que disponga para la Comuna de El Mollar, en caso de continuar con el convenio de recepción de RSU de ese municipio para su disposición final en la planta que gerencia la Comuna.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR a la Municipalidad de Tafí del Valle, en la persona de su Intendente Francisco Calliva, a realizar una gestión adecuada y sustentable de los RSU de su jurisdicción, en todas y cada una de sus etapas, en los términos de la ley 8177, en mérito a lo considerado. Si para ello utiliza la planta ubicada en El Mollar, deberá acordar con el Delegado Comunal de esta localidad, la elaboración de un Plan GIRSU conjunto -con asesoramiento técnico del Estado Provincial, a través de la SEMA- que contemple políticas públicas ambientales tendientes a la reducción, reutilización, reciclado, compostaje y recolección diferenciada de los residuos reciclables de su municipio, instando a la participación ciudadana y el involucramiento de los vecinos –con residencia permanente o temporal- en la implementación de esas políticas, ya que también resulta responsable por el daño ambiental que la gestión deficiente de los RSU estaría produciendo en todo el Valle del Tafí.

ARTICULO 3º: RECOMENDAR a la Subsecretaría de Protección Ambiental de la Provincia, en la persona del Lic. Marcelo Lizárraga, dependiente de la Secretaría de Medioambiente, a que realice un control periódico y brinde el asesoramiento técnico necesario para que los RSU dispuestos en la Planta de El Mollar, sean tratados de la forma más adecuada posible, hasta que dicha planta pueda ser clausurada en forma definitiva, exigiendo a la Comuna la presentación de un Plan GIRSU en los términos de la ley 8177 y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental previstos por la Ley 6253 y Dctos. Reglamentarios. Las gestiones recomendadas, deberán ser informadas a esta Defensoría en un plazo no mayor a 30 días de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 4º: PONER EN CONOCIMIENTO de los representantes de la Comunidad Indígena El Mollar, en la persona de su cacique, el contenido de esta Resolución, recomendando la participación de toda la Comunidad en la concientización de los vecinos sobre la responsabilidad que les cabe en relación a los RSU que generan, instándolos a aplicar las medidas de reducción, separación en origen, reuso de los materiales reciclables, como así también compostaje en los hogares, para lo cual esta Defensoría ofrece realizar capacitaciones a sus miembros sobre técnicas en tal sentido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO ARGUELLO
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

impulsado por CamScanner

DEFENSORIA
DEL PUEBLO
DE TUCUMAN

ARTICULO 5º: PONER EN CONO [illegible] de la Provincia - en la persona del Sr. Miguel Acevedo [illegible] Provincia - en la persona del Ing. Álvaro Simón Pedrán, el pase [illegible] el carácter de superiores jerárquicos de los organismos citados [illegible] en los artículos precedentes.

ARTICULO 6º: PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Delegado Comunal de El Mollar -Ing. Jorge Sebastián Cruz-; del Intendente de la Municipalidad de Tafí del Valle -Sr. Francisco Caliva- y del Sr. Subsecretario de Protección Ambiental de la Provincia -Lic. Marcelo Lizárraga- lo establecido en el Art. 17 de la Ley N° 6944, sobre la obligación legal de responder en el plazo de un mes, respecto de las [illegible] y/o Exhortaciones realizadas por el Defensor del Pueblo de Tucumán. Para ello, serán citados a una reunión a celebrarse en la sede de la Defensoría, en el término [illegible] de notificada la presente, a la que deberán concurrir munidos de la información y documentación [illegible] pertinente.

ARTICULO 7°: NOTIFICAR, REGISTRAR y ARCHIVAR.

TAM
SB

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Dra. VANESA CASTRO
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN

Ing. Eduardo A. Cobos
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. LUIS RODOLFO ARGUELLO
JEFE DE REGISTRO NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

impulsado por CamScanner